

LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA CONTRATACIÓN Y ECONOMÍA DE MERCADO

PRESENTACIÓN

La libertad, presupuesto necesario para el desarrollo de un notariado sano, como auxiliar inseparable de los seres humanos en el ejercicio de su autonomía volitiva, se torna en estos tiempos de inicio de milenio en un reto para la capacidad de adaptación de las instituciones.

Los tiempos que vivimos han puesto en contacto a los seres humanos de todo el globo terráqueo, con una intensidad nunca antes vista y en un contexto de libertad, lo que provoca inevitablemente la interrelación entre los distintos sistemas jurídicos, que entran en contacto y a veces en conflicto, entre sí, con la natural tendencia de los agentes de las economías más poderosas a pretender imponer su sistema y cultura jurídicas.

Si a esto le añadimos la revolución tecnológica sin precedentes que estamos viviendo, nos encontramos con retos francamente serios en lo relativo a la adaptación de nuestra querida institución notarial, para que siga sirviendo con eficacia a la sociedad.

Al ser el tema de la Economía de Mercado una materia recurrente en los diversos congresos y jornadas, se optó en este tema III por iniciar los comentarios a partir de lo que ya se ha dicho, principalmente en Veracruz, a efecto de reducir las inevitables repeticiones y se prefirió insistir en propuestas, algunas de las cuales ya han sido formuladas previamente, con la intención de contribuir a crear la necesaria conciencia que requiere el notariado sobre la importancia de estos temas.

Se incluyeron las ideas de varios notarios del país, así como de algunos abogados mexicanos y extranjeros, cuyos puntos de vista se consideraron enriquecedores.

1. LA ECONOMÍA DE MERCADO Y SUS CARACTERÍSTICAS

1.1. Ya se ha dicho y hasta insistido,¹ que tanto la comunidad internacional como los países, están cada día más claramente inmersos en una **nueva** economía de mercado.

Y es nueva, porque tiene características inéditas que la distinguen de sus predecesoras del siglo XIX y de la primera mitad del siglo XX.

1.2. La nueva economía de mercado del inicio del siglo XXI se caracteriza por una serie de notas que la definen y que, además, constituyen nuevos retos no solo para los agentes económicos sino para la ciencia jurídica y para los abogados, jueces y demás “aplicadores” del derecho, entre los que destacan los notarios de tipo latino.

Recordemos esquemáticamente que esta economía actual de mercado es:

a) Una sociedad de **alta tecnología**; es decir una sociedad altamente tecnificada, en la que una cantidad creciente de los procesos cotidianos de la vida social se realizan mediante mecanismos tecnificados, lo que entre otras cosas ha producido una proliferación de ramas jurídicas.

Esto es particularmente relevante para instituciones como la nuestra, que tienen su origen centurias o milenios atrás;

b) Crecientemente **Internacional**, globalizada, en el sentido de que los agentes económicos, las empresas, son multinacionales en cuanto a sus socios, mercados, insumos, mecanismos de financiamiento, relaciones contractuales y tribunales;

c) Una economía **simbólica**, que se basa no en el tráfico de las mercancías y ya ni siquiera en el tráfico del papel como en otras épocas. En la actualidad, el tráfico de la riqueza se da a través de símbolos, a través de impulsos electrónicos, mediante transmisiones de datos por computadora;

d) Una economía caracterizada por una **reducción de la influencia de los Estados** nacionales y, por ende, de los gobiernos. La época de fronteras cerradas es un capítulo histórico que estamos terminando;

¹ VI Congreso Nacional Español. 1997, VIII Jornada Notarial Iberoamericana.

e) Una época de **desregulación** jurídica, proceso se ha dado más como una necesidad de supervivencia, que como una decisión voluntaria de los gobiernos, porque el exceso de regulación conduce a la economía subterránea y a la pérdida de capacidad competitiva de las empresas nacionales.

La desregulación para nosotros, tiene dos connotaciones muy obvias: En primer lugar, esta desregulación es un llamado a la velocidad, a la agilidad, a la simplificación de los mecanismos y etapas productivas; y, en segundo lugar, la mentalidad neoliberal que está detrás de dicho proceso desregulatorio es una mentalidad que ve a los formalismos con disgusto y no olvidemos que los notarios nos movemos dentro del derecho de la forma;

f) Hay una creciente **masificación** de una gran cantidad de actos y contratos; y no solamente de las operaciones mercantiles, cuya mercantilidad ha querido ser encontrada por algunos autores, en la masificación de las mismas.

Incluso las operaciones civiles inmobiliarias, con la incorporación o el acceso de grandes masas de población a la propiedad inmueble, se han masificado, al hacerse muy numerosa la necesidad de titulación, como la de construcción y de financiamiento;

g) Claramente se trata de un mundo **más competido**, tanto en lo económico, como en lo profesional.

La reducción de fronteras por la globalización, inevitablemente está creando una mayor competencia.

La competencia de profesionales entre sí, siempre ha existido en nuestra función; pero ahora se empieza a dar entre profesionales de distintas disciplinas que se disputan funciones o atribuciones que, tradicionalmente, correspondían a otros campos de especialidad, como es el caso de los corredores públicos.

h) Tristemente, tiende a una cada vez mayor **carencia de parámetros éticos** que encausen su desarrollo y la actuación de sus agentes, para quienes lo útil, lo placentero, lo redituable, son “valores” que han tomado carta de naturalización en la nueva Economía de Mercado y que empiezan a substituir a los valores de buena fe, veracidad, honestidad y responsabilidad que informaron a nuestros Códigos en materia de contratación.

2. EL NOTARIADO LATINO Y LA CONTRATACIÓN

2.1. *Características del Notariado Latino*

Con la profunda lucidez que lo caracteriza, Francisco Villalón Ezquerro ha dicho que el notario latino, lejos de ser una reliquia histórica, es un “producto refinado de la evolución del Derecho Moderno”, como resultado de una reinterpretación de la figura histórica del escribano.

La **dualidad “jurista-fedatario”**, lejos de reducir la labor notarial, le ha permitido consolidar históricamente las importantes funciones sociales que definen al notario moderno, que ejerce cuasi libremente, sin relación de dependencia del poder público y sin formar parte de la estructura burocrática:

a) **Asesor** de los usuarios de sus servicios, en materias legales variadas, en razón de su alta calificación jurídica;

b) **Redactor** de los contratos y demás negocios jurídicos que ante él se otorgan y de los cuales el notario es el autor, previas las importantísimas y poco estudiadas funciones de **Calificación** y de **Configuración Jurídica**, que la doctrina notarial ha caracterizado con precisión;

c) **Certificador** de los actos y hechos que presencia, pero que atestigua desde una perspectiva inmensamente superior a la del Notary Public sajón, en virtud de que el notario latino certifica identidades, pero también voluntades y, no olvidemos, la **legalidad** de las convenciones y demás actos. Su fe no se limita a los hechos y a las voluntades, sino que abarca también el Derecho y el apego de aquéllos a éste;

d) **Custodio** de los originales de los instrumentos que contienen las convenciones y, por lo mismo, **Reproductor** de los documentos. Esta función asegura un muy preciado bien: la intangibilidad y la relativa indestructibilidad de los documentos;

e) **Auxiliar de la Administración Pública**, la que le ha encomendado ser el garante del cumplimiento de las más variadas obligaciones que el Estado impone a los particulares: obtención de permisos, certificaciones, pagos de impuestos, avisos, registros y otras similares, todas las cuales se cumplen porque el notario las exige a las partes y se responsabiliza de su obsequio.

2.2. *Conocimiento y aplicación de las normas de Derecho Internacional Privado, por el Notario Latino*

Como resultado de los procesos de globalización, las relaciones sociales, contratos, sociedades, sucesiones y demás procesos en los que interviene el notario están crecientemente conectadas con legislaciones de diversos sistemas jurídicos, lo que hace necesario que en su **labor de dirección y ajuste** (de la que hablaba Sanahuja y Soler) el notario necesariamente tenga que adecuar la voluntad de las partes a leyes que con frecuencia no se limitan a su sistema jurídico.

Resulta imprescindible **que el notariado latino incluya en sus programas de estudio** y formación, materias de Derecho Internacional Privado, tanto en los aspectos de teoría general, como en lo relativo al contenido de Tratados Internacionales y de legislaciones nacionales con las que se tenga más contacto.

La “aplicación” de Derecho Internacional Privado por Notarios tiene una doctrina francamente raquítica y, lo que es más grave, la inmensa mayoría de las normas y de la doctrina jusprivatistas están concebidas desde la perspectiva de la **aplicación judicial** del derecho extranjero, lo que coloca al notariado internacional en la necesidad de fomentar la reflexión y la **producción de doctrina** respecto de este tipo de temas.

Nos parece importante el que los notarios en lo particular, los colegios y la Unión Internacional, empecemos a desarrollar una **nueva cultura jusprivatista notarial**, que incluya la recopilación y publicación de tratados ya existentes, la sugerencia a los gobiernos para la celebración de nuevos, la colaboración intercolegial respecto del conocimiento y “prueba” del derecho extranjero y la unificación de criterios respecto de situaciones de reenvío, fraude a la ley, orden público, entre otros aspectos relevantes.

2.3. *Colaboración internacional entre Notariados*

Está claro que la tecnología actual ya permite, el establecer sistemas de comunicación instantáneos y bases de datos universales, por lo que a través de los colegios, los gobiernos y la propia Unión, es el momento de crear Registros Internacionales de Actos de Última Voluntad, mecanismos de colaboración para la práctica de notificaciones, requerimientos y otras certificaciones, legalización de documentos y en general todo aquello que las necesidades del mundo actual demanden.

A este respecto, no olvidemos que la tendencia del inicio del nuevo siglo es en el sentido del fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales, que en todas las materias están proliferando en el mundo. Con mayor razón, instituciones como la nuestra que cuenta con colegios de gran antigüedad, debe avanzar en el sentido de tomar para sí la gestión de estos importantes aspectos, sin tener que depender de gobiernos cada vez más agobiados por otro tipo de necesidades sociales apremiantes.

En México, finalmente estamos arribando al largamente esperado sueño de contar con un Registro Nacional de Testamentos, que actualmente está ya en proceso.

3. RIESGOS DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA ECONOMÍA GLOBALIZADA

3.1. Ha dicho Adrian Iturbide, que “...El notariado es, parafraseando el lema del Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, celebrado hace algunos años en la ciudad de Florencia, una profesión de **tradición y porvenir...**”.

...Indudablemente el notariado es historia, tradición, es parte esencial de la vida de un pueblo; no obsolescencia, ni caducidad, ni pasado muerto, sino raíz profunda, cimiento vigoroso, elemento indestructible de la gran estructura que es hoy el sistema jurídico de los países, que como el nuestro son herederos de la evolución del Derecho Romano-Germánico...

...Y así, el notariado es presente, es dinamismo, es participación en la sociedad, es evolución y es futuro; es el notariado latino moderno. Como dice José María de la Prada: “A lo largo de su secular historia, **se ha sabido siempre adaptarse a la realidad cambiante**, siendo precisamente esta característica la mejor garantía de su secular supervivencia...”²

3.2. Sin embargo, a pesar de esta solidez histórica, ante los retos que plantea la economía de mercado actual, se cuestionaba nuestro coordinador internacional, durante el VI Congreso Español de 1997, si “...en una economía de libre mercado, globalizada, sigue siendo un valor estimable el de la Seguridad Jurídica **preventiva** como obligación del Estado...”³ y si el notariado reúne los requisitos de idoneidad para cumplir ese cometido o debe adaptarse.

² Iturbide Galindo, Adrián, “El Notariado en Sustantivo”, Conferencia dictada en el Colegio de Notarios del Distrito Federal.

³ VI Congreso Nacional Español, 1997.

El tema III de nuestra jornada nuevamente plantea estos cuestionamientos y nos obliga a preguntarnos:

- Ante la nueva economía de mercado, ¿cuál es el punto de equilibrio que debe guardar el notario latino entre los valores de seguridad jurídica y los requerimientos de agilidad?
- Frente a las modernas necesidades de “fedancia” y seguridad en la contratación electrónica, ¿el notario latino se convertirá en el nuevo Cybernotary?, o ¿compartirá esta función con otros individuos o empresas?
- ¿Caminaremos hacia un “documento notarial electrónico” o continuaremos consignando nuestros instrumentos en papel?
- ¿Qué sucederá con las profesiones liberales (sobre todo las de abogado, notario, contador), ante la tendencia actual hacia la mercantilización de la actividad profesional?
- ¿Se impondrán el Derecho norteamericano y sus instituciones por la influencia imparable de la economía?

3.3. *El Peligro de la omnipresencia norteamericana*

3.3.1. El propio notario Márquez González, en consonancia con voces que se oyen en todo el mundo notarial latino, comenta que “...la gran influencia económica de los Estados Unidos de América ha irrumpido en los demás países que conforman su esfera económica de influencia y amenaza, cada vez más, con la extrapolación de conceptos y de instituciones ajenas a nuestro derecho y a nuestra tradición histórica. Así, con argumentos de tipo económico y no exactamente jurídicos, se pretende la adaptación de conceptos y de instituciones extrañas bajo la exclusiva consideración de su eficacia económica...”⁴

3.3.2. En nuestro ámbito de actuación notarial, las áreas en las que más notamos esta presencia extraña es en temas tales como el seguro de título, las garantías mobiliarias, las presiones para reducir y hasta eliminar la formalidad en la contratación, en la constitución de sociedades y la creación de empresas mercantiles con el carácter de “agentes certificadores”.

Se ha llegado a plantear incluso la posibilidad de constituir garantías inmobiliarias, como la hipoteca, a distancia, mediante mecanismos electrónicos.

⁴ Márquez González, Jose Antonio, “El Derecho Uniforme Internacional y la Actuación Notarial”, *Revista de Derecho Notarial*, México, núm. 108.

3.3. En estos tiempos modernos, de medios masivos de comunicación, de cabildeo y de mercadotecnia, lo que no se conoce se parece a lo que no existe. **Nuestra labor** más importante sería la de **insistir** constante y frecuentemente, en escuelas de derecho, foros jurídicos, congresos no notariales y hasta en pláticas de café con otros abogados, **en la importancia de los “valores agregados” del notariado latino** en las transacciones jurídicas modernas.

La población y hasta los abogados, solo ven en nosotros la fe pública y no aprecian, porque no conocen, nuestras otras importantes funciones de asesoría, redacción, conservación, calificación, configuración jurídica, legalización y legitimación que, aunque a veces pasan desapercibidas, constituyen los elementos definitorios de nuestra esencia y, junto con la fe pública, determinan el inmenso “valor agregado” que aportamos a la sociedad y que hacen absurda la simplista e ignorante idea de que las “formas previas” obstaculizan el tráfico jurídico.

Siempre será mejor un negocio sin litigio, que uno con él, por su costo, desgaste, riesgo y tiempo perdidos.

3.4. *El reto de la contratación electrónica*

Es claro el que la nueva tecnología electrónica es utilizada cada vez más, para fines de contratación remota, lo que genera naturalmente inquietud con respecto a sus límites y alcances.

3.4.1. Por un lado se extienden cada día más las transacciones comerciales **al menudeo, en masa**, a través, de portales o de empresas que directamente ofrecen productos y servicios en internet. Probablemente muchos de nosotros hemos comprado boletos de avión, libros, programas de computadora, viajes y hasta hemos “ido al super”, electrónicamente.

¿Esta tendencia se va a revertir?, podemos apostar que no.

3.4.2. En otro orden de ideas, existe también un florecimiento de la contratación que llamaríamos **no masiva, bilateral**, casi siempre entre empresas.

Aquí las partes proveen directamente a la seguridad de sus transacciones y como dice Xavier Arredondo, “...los grandes negocios o contratos no se pueden cerrar a distancia, resulta muy riesgoso. Cuando surgen tales negocios, las grandes empresas transnacionales envían representantes y abogados que deberán conocer a la empresa que propone el negocio, a la que se la investiga sus antecedentes y después de varios dictámenes de procedencia, se cierra el

trato, siempre a través de abogados expertos, prestigiados y cumpliendo todas las formalidades legales necesarias del país de que se trate...”⁵

3.4.3. Para aquellos casos en los que durante la contratación electrónica, masiva o individual, las partes desean dotar al contrato de medios probatorios para futuras aclaraciones, existe cada vez con más frecuencia la posibilidad de recurrir a un “agente certificador”.

Se han desarrollado mecanismos como la “firma digital” y conceptos como el “Cybernotary”, que despiertan preocupación entre nosotros, al suponerse que podrían desplazarnos.

3.4.4. No es posible predecir el futuro, pero por un lado, parece claro que si bien hay un sorprendente incremento de operaciones electrónicas, la inmensa mayoría de ellas se refiere a actos masivos, comerciales, que desde antes de que se efectuaran por internet ya estaban fuera de nuestro ámbito de actuación. Adicionalmente, por lo que se refiere a comercio no masivo, nada impide que individual o colegiadamente nos hagamos expertos en temas cibernéticos, como ya lo son algunos colegas⁶ y seamos “agentes certificadores”, si bien difícilmente tendremos exclusividad en esta materia.

3.4.5. Lo más probable, dice Xavier Arredondo, es que por lo que se refiere a “...los negocios realmente importantes y sobre todo, los de naturaleza civil e inmobiliaria en los países de Derecho Latino, se sigan configurando por y ante la presencia de un Notario tradicional y se siga utilizando la redacción de un documento con soporte papel. Lo anterior, auxiliándose de la más avanzada Informática documental y de gestión o control...”

...En los negocios civiles, como la transmisión e hipotecas de inmuebles, los fideicomisos de inmuebles en zona restringida, el testamento, las sucesiones, las adjudicaciones inmobiliarias, los mandatos sobre cuantías de importancia, es decir, en materia esencialmente civil, la contratación se vuelve “formalista”. En ese campo, no cabría por ahora, la sugerencia de una contratación electrónica, porque se hace imprescindible la labor legitimadora, de investigación, de autenticidad, de averiguación acerca de “la intención”, de la “honestidad”, de la “identidad” y “verdadera voluntad” de las partes...⁷

⁵ Arredondo Galván, Xavier, “El Notario de tipo Latino ante los desafíos de la Informática”, *Revista de Derecho Notarial México*, núm. 111.

⁶ Ignacio Soto Borja, José Niño de la Selva, Alfonso Zermeño Infante, por citar únicamente algunos.

⁷ Arredondo Galván, Xavier, *op. cit.*

3.4.6. En lo relativo a la **legislación en materia de contratación electrónica**, es importante destacar que la tendencia internacional es en el sentido de buscar la **uniformidad de criterios legislativos**.

Desde la Ley Modelo Sobre Comercio Electrónico de la UNCITRAL y los Principios Sobre los Contratos Comerciales Internacionales de UNIDROIT, hasta las legislaciones especiales de los distintos países, como Puerto Rico (1998), Italia (1997), Alemania (1997) y los estados de Utah (1995), Florida (1996), Illinois (1999) y otros, las leyes sobre comercio electrónico han proliferado conservando cierta similitud de principios generales.

Recientemente, México modificó tanto el Código de Comercio, de carácter federal, como el Código Civil del Distrito Federal, para contemplar los principios generales de la contratación electrónica.

El notario mexicano José Antonio Márquez González, uno de los más destacados estudiosos de esta materia en nuestro país, propone que **el notariado trabaje en apoyo de la uniformidad**, porque "...el notario puede participar activamente en búsqueda de la uniformidad legislativa en su ámbito de influencia, merced a su posición privilegiada como protagonista en la realidad de la contratación negocial. Como bien lo menciona el autor Vittorio di Cagno, el notario es a la vez el destinatario de este derecho uniforme desde un punto de vista pasivo y al mismo tiempo uno de los autores en su formación y evolución, desde un punto de vista activo..."⁸

4. VENTAJAS QUE APORTA O PUEDE APORTAR EL NOTARIADO LATINO EN LA ECONOMÍA DE MERCADO

4.1. *Opiniones*

En México existen opiniones distintas entre destacados notarios de la República con respecto a nuestra posición notarial latina, como gremio, ante los retos que plantean cambios tan drásticos como lo son el avance de la contratación electrónica y la globalización.

En esencia, mientras algunos plantean la urgencia de modernizarnos y hasta de adecuar las legislaciones para contener el avance

⁸ Márquez González, José Antonio, *op. cit.*

⁹ Rivera Farber, Octavio, "La Contratación Electrónica", *Revista de Derecho Notarial México*, núm. 107.

de “autoridades certificadoras” extranjeras como Verysing⁹ y otros señalan la importancia de identificar los peligros internos que el notariado tiene “dentro de casa” y que socavan gravemente nuestra fuerza gremial,¹⁰ existen voces que llaman a la tranquilidad y a la prudencia, al afirmar que frente a retos como el de la informática debe el notario ser sereno y recordar que las relaciones jurídicas son, antes que nada, interacciones humanas, que siempre requerirán del juicio de personas de carne y hueso que evalúen, perciban directamente la intención y la voluntad, asesoren y conduzcan a otros humanos en sus relaciones jurídicas.¹¹

Recientemente, el Notario José Niño de la Selva, uno de los más activos promotores de la modernización del notariado en México, formuló una **propuesta de reformas a nuestra legislación notarial del Distrito Federal** para incluir de manera expresa la posibilidad de que los notarios actuemos como agentes certificadores digitales, con protocolo y sello electrónicos, para lo cual propone una reforma muy completa que por su interés anexamos al presente documento.

La Asociación Nacional del Notariado Mexicano tiene ya varios años participando cada vez más activamente en los procesos de certificación digital para el comercio electrónico en México, con motivo de lo cual ha firmado recientemente un convenio con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para el **acceso al Registro Público de Comercio**, que se añade a los acuerdos que la propia Asociación tiene ya con empresas como Acertia Networks, S.A. de C.V., para **fungir como Agentes Certificadores** de la Red de Certificación del Notariado Mexicano.

4.2. *Reconocimiento de las ventajas del Notariado Latino*

El notariado latino ha aportado, desde sus orígenes, valiosos beneficios a la sociedad, que la ciencia económica ha dado en llamar “valores agregados” y que ciertamente hemos proporcionado siempre, aunque algunos de ellos a veces, a primera vista, no se perciban. En el desarrollo del TEMA I de esta Jornada se hace un particular énfasis en uno de los más importantes valores agregados del notariado latino: **La prevención de litigios. “Notaría abierta, juzgado cerrado”**.

¹⁰ Ruibal Corella, Juan Antonio, “El Siglo XXI y el Notario”, *Revista de Derecho Notarial*, México, núm. 107.

¹¹ Arredondo Galván, Xavier, *op. cit.*

Siempre ha insistido el Notariado Latino, en Jornadas, Congresos, escritos y literatura jurídica en general, que las notas definitivas del notario latino son útiles a la comunidad porque históricamente han satisfecho necesidades humanas de certeza y seguridad.

Para nosotros está claro que los valores que aporta el notario latino a la contratación son múltiples y de diferente naturaleza, pero en última instancia redundan, por un lado en una contundente **labor preventiva** de litigios y controversias, con la consecuente reducción en los costos de los tribunales y, por otro, nuestro sistema pone **al alcance de todas las clases sociales** la asesoría y el servicio jurídico de un profesional altamente calificado.

Lo interesante y destacable es que, en estos últimos años, los estudiosos de Derecho anglosajón han detectado esas necesidades y han identificado en el notariado latino un modelo a seguir. Basten dos ejemplos al respecto:

- Al buscar soluciones frente a la inseguridad de la contratación electrónica en ciernes, diseñaron la figura del Cybernotary, cuyas notas esenciales exceden con mucho las de su “Notary Public” y se acercan al notariado latino, en la medida en que se pretende que se trate de un **jurista**, experto en criptografía, que no solamente certifica identidades, sino el contenido y la existencia misma de la voluntad, al tiempo que es imparcial.

- Los propios Estados Unidos de América están en proceso de ampliación de su sistema de notariado, como se puede apreciar en el “experimento” del Estado de Florida.

5. LA PERMANENCIA DEL SISTEMA NOTARIAL LATINO

Para esta jornada, nuestra **propuesta** se centra en cinco puntos o ideas centrales, que a continuación se enuncian de manera sencilla, con la esperanza de que sean útiles como materia de reflexión:

5.1. Las necesidades de Seguridad Jurídica están inevitablemente vinculadas a las sociedades humanas complejas, como lo son las modernas.

5.2. La Seguridad Jurídica **Preventiva** es, por su naturaleza, superior a la **Represiva** del sistema jurídico anglosajón; sin embargo, debemos trabajar hacia una mayor agilidad que, sin menoscabo de la seguridad (y esto es crucial), elimine o al menos reduzca el

apetito de los norteamericanos por imponer su sistema no formal de contratación.

Esta idea lo que busca es “desarmar”, quitarle razones o pretextos, al sistema económico más poderoso de todos los tiempos, los Estados Unidos de América, para que en lugar de que pretenda eliminar nuestros sistemas jurídicos, los acepte y se someta a ellos, para lo cual es preciso que seamos capaces de aportar al menos algunas de las ventajas que ellos ven en sus sistema ágil y veloz.

Por lo anterior, sugerimos enfáticamente:

5.2.1. **Aprovechemos las ventajas** que ofrecen los medios electrónicos “de consulta” y de “control y gestión”,¹² para que sin menoscabar la seguridad, seamos más veloces y eficientes, como lo fuimos cuando incorporamos medios mecánicos y luego eléctricos, a nuestra actividad.

5.2.2. Presionemos seriamente a nuestros gobiernos locales para caminar hacia una verdadera **modernización y eficientización** de nuestros Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, para que no sean obstáculos para el tráfico jurídico, como hasta ahora.¹³

La verdadera aliada del sistema de Seguro de Título es la falta de confiabilidad y de velocidad de nuestros Registros Públicos.

5.2.3. Avancemos en la **consolidación de nuestros Colegios**, porque a través de ellos se dará en el futuro una gran parte de la Colaboración Notarial Internacional y porque la “profilaxis” profesional deberá gestarse desde el interior de las organizaciones gremiales y no ya desde los gobiernos.¹⁴

5.2.4. Mantengamos la **vocación del Notariado Latino por el estudio del Derecho**, con especial énfasis por el Derecho Internacional Privado, porque la “privatización” e internacionalización del Derecho y de la Justicia son tendencias irrefrenables.

¹² Arredondo...

En el mismo trabajo, el notario Arredondo Galván formula una distinción importantísima, con respecto a los desafíos de la informática y habla de “cultura informática”, “informática jurídica de consulta”, “informática jurídica de control y gestión”, “informática jurídica de inteligencia artificial”, “documentos electrónicos en sus dos modalidades” y “contratación electrónica”.

¹³ En México, el Registro Público de Comercio está a un paso de transformarse en un Registro digital nacional, consultable remotamente por computadora, en virtud de recientes reformas al Código de Comercio.

¹⁴ La nueva Ley del Notariado para el Distrito Federal, en vigor a partir de junio del presente año ha dado un avance sustancial a este respecto, al reconocer nuevas funciones al Colegio de Notarios.

5.2.5. Conservemos la **fe del público en el notario**; hagámonos, cada día, merecedores de esa confianza:

- En este mundo de mentiras, seamos veraces.
- En este tiempo de valores trastocados, seamos los garantes de valores inmutables, como la honestidad y la confiabilidad: **cifremos nuestro honor en ser dignos de confianza.**¹⁵

5.2.6. Aprendamos a ejercer con confiabilidad y eficiencia, nuestras nuevas funciones, de “jurisdicción voluntaria”, para que la sociedad vea que hizo bien en trasladarlas del Poder Judicial al Notariado.¹⁶

5.2.7. Trabajemos activamente por la plena inclusión del notariado latino en el mundo cibernético para que cuando se requiera nuestra intervención en el ámbito electrónico estemos en condiciones de servir a la sociedad de la forma segura, profesional, experta y confiable que ha caracterizado las previas etapas históricas de nuestra institución.

5.3. La fuerza del notariado latino reside en su peculiar caracterización, “producto refinado de la evolución del derecho moderno” (Villalón Ezquerro) y en el orgullo, responsabilidad y dinamismo con el que sus miembros ejercemos cotidianamente nuestras funciones.

5.4. Estemos tranquilos: El paso de una vida jurídica notarial interna o nacional, a la vida internacional de nuestros días, lo vamos a dar de manera natural. **Nos vamos a adaptar a esta globalización** como nos hemos adaptado a todos los cambios históricos previos, a lo largo de los siglos.

El notariado de tipo latino ha experimentado una expansión geográfica considerable, en los últimos años, al extenderse incluso a países africanos y a Europa Oriental.

Y esto es así, porque tradicionalmente el notariado latino ha trabajado de manera constante e intensa, interna e internacionalmente, en el fortalecimiento y conservación de sus notas distintivas, como funcionario especializado en conocimientos jurídicos, con una gran preparación técnica y una compleja acumulación de funciones, altamente útiles para la comunidad, que comprenden desde la recepción de la voluntad socioeconómica de los contratantes

¹⁵ Primer mandamiento de la “Ley Scout” Sir Baden Powell.

¹⁶ La nueva Ley del Notariado para el Distrito Federal atribuye a los notarios de esta entidad nuevas funciones que antes eran exclusivas del poder judicial, tales como informaciones *ad perpetuam*, apeos y deslindes, trámites sucesorios intestados, etcétera.

hasta la función autenticadora que involucra la redacción y calificación legal del acto jurídico.¹⁷

5.5. En Veracruz, en 1998, dijimos los mexicanos que "...es importante seguir teniendo de nosotros la imagen que históricamente nos corresponde y que debemos ganar ante la sociedad: el notario como un profesional honesto y confiable, **a la vez tradicional y moderno**, que forma parte importante de la nueva Economía de Mercado, a cuyos agentes aporta "valores agregados" de **certeza, asesoría especializada y seguridad jurídica**, sin perder su papel de siempre, como consejero y custodio del patrimonio de las personas. Es decir, un "**tercero imparcial**" que conjuga en su formación y en el ejercicio de su profesión la base sólida de una tradición milenaria, con una capacidad de adaptación a las cambiantes necesidades tecnológicas y culturales de nuestra sociedad en transformación..."¹⁸

¹⁷ Márquez González, José Antonio, *op. cit.*

¹⁸ La Función Notarial en la Economía de Mercado, VIII Jornada Notarial Iberoamericana.